



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la demanda fue inadmitida mediante auto del Veinte (20) de noviembre de 2023 y a la fecha se encuentra vencido el término estipulado para subsanar.

Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ANA MATILDE CERVANTES RUEDA
DEMANDADO:	RODRIGO ARIZA PLATA
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00284-00

Teniendo en cuenta que por auto del Veinte (20) de noviembre de 2023, se inadmitió el libelo introductorio, indicando las falencias que adolecía, luego conforme a la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte interesada omitió subsanar los lineamientos establecidos en el aludido proveído, por ello de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda debe ser rechazada, según precisará la parte vinculante de este proveído.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA formulada por ANA MATILDE CERVANTES RUEDA contra RODRIGO ARIZA PLATA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta decisión, por secretaría archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez